



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **08 JUN. 2017**

GA

- - 0 0 2 7 7 9

Señor(a)
INVERSIONES JAVAL Y COMPAÑÍA S EN C
ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ.
CARRERA 19 N°7-13
MALAMBO - ATLANTICO

E.S.M

Referencia: AUTO No. **0 0 0 0 0 8 2 0**

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp 0807-118/0827-455
Proyectó: Gissel Palacio F- Contratista Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado. Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO NO. 00000820 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C IDENTIFICADA CON NIT N°900.082991-1"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 04443-2017 del 26 de mayo de 2016, el señor Alberto de Jesús Arcieri, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES JAVAL Y COMPAÑÍA S EN C- EDS Automotriz Malambo, solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos para las aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en el desarrollo de sus actividades, las cuales serán vertidas a la red de alcantarillado del Municipio de Malambo- Atlántico. Para el efecto se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Desarrollo Integral de Sabanalarga.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con No. de matrícula inmobiliaria 040-2294424, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- Caracterización actual del vertimiento existente.
- Diseño y memoria de cálculo de la trampa de grasas

Así mismo, se verificó que mediante radicado interno CRA N° 15586 del 2 de noviembre de 2016, presentó para su evaluación el Plan de Contingencia para derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas la EDS Automotriz Malambo.

Que para los fines pertinentes se allegó el documento denominado "*plan de contingencias y control de emergencias estación de servicio EDS Malambo Automotriz*" ubicada en el municipio de Malambo – dentro de la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos y la evaluación del Plan de Contingencias para las actividades de la EDS Automotriz Malambo, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

bavak

AUTO NO. 00000820 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C IDENTIFICADA CON NIT N°900.082991-1"

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

Javal

AUTO NO. 00000820 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C IDENTIFICADA CON NIT N°900.082991-1"

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.*

Artículo 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.* Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la y los recursos hidrobiológicos, deberán provistos de un plan de contingencia y control de cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción más una autoridad ambiental, compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No 00036 del 14 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje, el valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución estableció el valor a cobrar por concepto de evaluación el será el contemplado en la Tabla No. 39, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual con el incremento del IPC para el año correspondiente, quedará así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS	\$4.140.552
PLAN DE CONTINGENCIA	\$2.595.869
TOTAL	(\$6.736.421)

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00000820 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C IDENTIFICADA CON NIT N°900.082991-1"

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del permiso de Vertimiento Líquidos, solicitado por Sociedad INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C -EDS Automotriz Malambo representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI identificada con NIT N° 900.082.991-1 para las aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas por las actividades de la EDS Malambo Automotriz, ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Admitir una solicitud e iniciar el trámite de evaluación del Plan de Contingencias para el derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, solicitado la Sociedad inversiones Javal & CIA S EN C- EDS Automotriz Malambo representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI identificado con NIT N° 900.082.991-1, para el funcionamiento de la EDS Malambo Automotriz – ubicada en el Municipio de Malambo – Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

TERCERO: La Sociedad INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C-EDS Automotriz Malambo, representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI identificada con NIT N° 900.082.991-1, para el funcionamiento de la EDS Malambo Automotriz – ubicada en el Municipio de Malambo – Departamento del Atlántico deberá cancelar la suma de(\$6.736.421) **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L** Por concepto de evaluación del permiso de vertimientos líquidos y el Plan de Contingencias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 DE 2016, con el incremento del IPC del año correspondiente por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, La Sociedad inversiones Javal & CIA S en C-EDS Automotriz Malambo representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI identificada con NIT N° 900.082.991-1, para el funcionamiento de la EDS Malambo Automotriz – ubicada en el Municipio de Malambo., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación de la solicitud.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

brat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00000820 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C IDENTIFICADA CON NIT N°900.082991-1"

QUINTO: La Sociedad INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C- EDS Automotriz Malambo representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI identificada con NIT N° 900.082.991-1, para el funcionamiento de la EDS Malambo Automotriz – ubicada en el Municipio de Malambo – debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

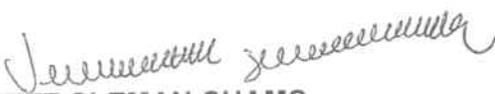
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 07 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp 0807-118/0827-455

Proyectó: Gissel Palacio F- Contratista Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

zapata